



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No: 364  
PROCESO: NULIDAD PROMESA DE COMPRAVENTA  
Rad: 158374089001-2019-00026-00  
DTE: ANGELO ACEVEDO BOLIVAR  
DDO: JANETH AMANDA CANO PLATA  
DECISION. ORDENA ENTREGA

Tuta, veintisiete (27) de octubre dos mil veintidós (2022).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso de nulidad promesa de compraventa en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 308 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

1. El señor ANGELO ACEVEDO BOLIVAR , actuado bajo apoderado, identificado con C.C No 4.288.027 presenta proceso NULIDAD PROMESA DE COMPRAVENTA de menor cuantía en contra de JANETH AMANDA CANO PLATA identificada con C.C. No 24.202.282, con el fin de ejecutar el pago de la obligación No.33014569313.
2. En auto INTERLOCUTORIO CIVIL No 00122 del CUATRO (04) de ABRIL de dos mil diecinueve (2019), se admitió Demanda, con el fin de darle a la demanda el trámite de proceso verbal según como lo establece el artículo 291 C.G.P y mirar la viabilidad de declarar la NULIDAD DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA suscrito entre el señor ANGELO ACEVEDO BOLIVAR Y JANETH AMANDA CANO PLATA
3. En sentencia proferida por este despacho No 022 el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se declara la nulidad del contrato de compraventa suscrito entre los ya mencionados en el numeral dos (02) de este escrito, además de ello a consecuencia de la nulidad del contrato, se le ordena a la señora JANETH AMANDA CANO PLATA la restitución del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 7b No 8-116 del municipio de Tuta con número de matrícula inmobiliaria 070-171053 a favor del señor ANGELO ACEVEDO BOLIVAR. Además, se le ordena la reintegración de las sumas de dinero al señor ANGELO ACEVEDO a favor de JANETH CANO.
4. En la decisión adoptada por el juzgado tercero civil del circuito de oralidad de Tunja, frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada; el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se revoca el inciso segundo numeral segundo de la sentencia dada por este despacho en primera instancia, dejando la restitución dineraria de la siguiente manera:
  - \$22'225.000, correspondientes a parte del precio y pago del impuesto predial
  - Indexación de \$22'225.00.00, desde la fecha de su entrega, hasta el día efectivo de su pago, según las fórmulas que para tal fin utiliza la corte suprema de justicia
5. El di siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) el abogado de la parte actora SELVIO JULIO HIGUERA CIFUENTES, allega a este despacho memorial donde solicita se lleve a cabo la entrega del bien inmueble en mención de conformidad al artículo 308 del C.G.P numerales 1 y 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 308 del Código General del proceso, ordena en el numeral uno que “. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que pueda ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso”

Numeral dos “El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien”

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 7b No 8-116 del municipio de Tuta con número de matrícula inmobiliaria 070-171053 a favor del señor ANGELO ACEVEDO BOLIVAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para efectos de lo anteriormente ordenado se dispone a fijar fecha para la diligencia el día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós a las 09:00 AM

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS HEIVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 28 hoy veintiocho (28) de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm*